



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D incisos b) y 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II y 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I, 95 fracción II, 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente, **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar que las personas afectadas por daños ocasionados por bienes públicos obtengan una resolución administrativa en un plazo máximo de veintidós días hábiles y reciban el pago de la indemnización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que reconozca su derecho, mediante la creación del Procedimiento de Indemnización Exprés en la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México.

Para ello, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México, con la finalidad de incorporar



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

una modalidad especial del procedimiento abreviado aplicable a las reclamaciones derivadas de daños ocasionados por bienes públicos, estableciendo plazos obligatorios para la inspección, la emisión del dictamen técnico, la resolución administrativa y el pago de la indemnización correspondiente.

Asimismo, se incorporan mecanismos de recepción universal de las reclamaciones, seguimiento electrónico mediante un identificador único, coordinación entre los Entes Públicos involucrados y consecuencias jurídicas por el incumplimiento injustificado de los plazos previstos en el Procedimiento de Indemnización Exprés.

Con ello, se busca eliminar las dilaciones administrativas, evitar que los conflictos de competencia entre autoridades retrasen la atención de las personas afectadas y garantizar una actuación más eficiente, ágil y transparente por parte de los Entes Públicos de la Ciudad de México, fortaleciendo los principios de buena administración pública, seguridad jurídica, celeridad y tutela efectiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

En el ámbito federal, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado reconoce el derecho de las personas a obtener una indemnización cuando sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. Este ordenamiento establece las bases generales para la presentación, sustanciación y resolución de las reclamaciones, así como para el pago de las indemnizaciones que resulten procedentes.

En la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidad Patrimonial tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a ser indemnizadas por los daños que les



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



sean causados con motivo de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos. Asimismo, regula el procedimiento mediante el cual las personas afectadas pueden presentar una reclamación y obtener una resolución administrativa que determine, en su caso, la procedencia de la indemnización.

No obstante, en la práctica, las personas que sufren daños derivados de bienes públicos, tales como vialidades, infraestructura urbana, mobiliario, instalaciones o bienes cuya conservación y mantenimiento corresponde a los Entes Públicos de la Ciudad de México, enfrentan procedimientos prolongados, falta de claridad respecto de la autoridad competente y dificultades para dar seguimiento a sus reclamaciones.

En diversos casos, las personas afectadas son remitidas de una autoridad a otra, debido a conflictos de competencia o a la falta de coordinación entre los Entes Públicos involucrados. Esta situación provoca retrasos en la inspección de los daños, en la elaboración de los dictámenes técnicos y en la emisión de las resoluciones administrativas correspondientes.

Asimismo, la legislación vigente no establece un procedimiento especial con plazos específicos y obligatorios para atender las reclamaciones derivadas de daños ocasionados por bienes públicos, lo que permite que las autoridades prolonguen su tramitación y que la falta de una inspección o de un dictamen técnico impida o retrase la resolución del asunto.

Este contexto evidencia la necesidad de crear un Procedimiento de Indemnización Exprés que permita recibir las reclamaciones desde su primera presentación, evitar que los conflictos de competencia suspendan su tramitación y establecer plazos concretos para la inspección, la emisión del dictamen técnico, la resolución administrativa y el pago de la indemnización.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



De igual manera, resulta necesario incorporar un identificador único y mecanismos de seguimiento electrónico que permitan a las personas conocer el estado de su procedimiento y obliguen a los Entes Públicos involucrados a proporcionar oportunamente la información necesaria para la integración del expediente.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone fortalecer el procedimiento de responsabilidad patrimonial mediante reglas de recepción universal, coordinación institucional, seguimiento electrónico, plazos obligatorios y consecuencias jurídicas ante su incumplimiento, con el propósito de garantizar una atención más ágil, eficiente y efectiva a las personas afectadas por daños ocasionados por bienes públicos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La responsabilidad patrimonial del Estado constituye un derecho fundamental mediante el cual toda persona que sufra un daño como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos tiene derecho a obtener la indemnización correspondiente. No obstante, en la práctica, las personas afectadas por daños ocasionados por bienes públicos enfrentan procedimientos administrativos prolongados, complejos y carentes de mecanismos que garanticen una atención oportuna.

Actualmente, la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México no contempla un procedimiento específico para atender este tipo de reclamaciones, lo que ocasiona que las autoridades actúen bajo criterios distintos, existan conflictos de competencia entre Entes Públicos y se generen retrasos en la recepción de las



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



reclamaciones, la práctica de inspecciones, la emisión de dictámenes técnicos y la resolución de los procedimientos.

A ello se suma la ausencia de plazos obligatorios para cada etapa del procedimiento, así como la inexistencia de mecanismos de seguimiento electrónico que permitan a las personas conocer el estado de sus reclamaciones y dar certeza sobre la actuación de las autoridades responsables.

En muchos casos, las personas afectadas son remitidas de una dependencia a otra para determinar cuál es la autoridad competente, lo que prolonga innecesariamente la atención del asunto y traslada al ciudadano las consecuencias de la falta de coordinación institucional. De igual manera, la omisión o retraso en la realización de diligencias técnicas suele traducirse en la postergación de la resolución administrativa, afectando el derecho de acceso a una reparación pronta y efectiva.

Frente a esta problemática, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico de la Ciudad de México mediante la creación del Procedimiento de Indemnización Exprés, estableciendo reglas claras para la recepción de las reclamaciones, plazos máximos para cada etapa del procedimiento, mecanismos de seguimiento electrónico, coordinación entre los Entes Públicos involucrados y consecuencias jurídicas ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en la Ley.

Con ello se busca garantizar que las personas afectadas reciban una respuesta pronta, eficiente y transparente por parte de la administración pública, evitando que la burocracia o los conflictos de competencia se conviertan en obstáculos para el ejercicio efectivo de su derecho a ser indemnizadas.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



CONTEXTO

En España, el régimen de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas permite reclamar una indemnización por daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos. El procedimiento tiene un plazo de resolución de seis meses; transcurrido ese plazo sin respuesta, la solicitud puede entenderse desestimada, quedando abierta la vía de recurso administrativo o contencioso-administrativo.

En Colombia, la Constitución reconoce que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

En Chile, la doctrina y jurisprudencia han desarrollado un sistema de responsabilidad del Estado principalmente bajo el criterio de “falta de servicio”, es decir, cuando el servicio público no funciona, funciona tardíamente o funciona de manera defectuosa.

En Francia, el derecho administrativo reconoce supuestos de responsabilidad sin falta de la administración, particularmente cuando una actuación pública genera un daño anormal y especial, directamente imputable a una actividad o decisión administrativa.

Estos modelos muestran que la tendencia comparada es reconocer la responsabilidad del Estado no sólo como una declaración jurídica, sino como un sistema efectivo de reparación, con procedimientos claros, plazos, vías de impugnación y reglas de indemnización.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

Que el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, así como el derecho de éstos a recibir una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Que la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado desarrolla dicho mandato constitucional y establece que las indemnizaciones deberán cubrirse con cargo al presupuesto de los entes públicos responsables, previendo incluso las indemnizaciones no pagadas en ejercicios anteriores.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a una buena administración pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como el derecho de las personas a recibir servicios públicos bajo principios de regularidad, continuidad y calidad.

Que la Ley de Responsabilidad Patrimonial local establece que la responsabilidad patrimonial a cargo del Gobierno de la Ciudad es objetiva y directa, y que tiene por objeto reconocer el derecho a la indemnización de quienes sufran daños en sus bienes o derechos por actividad administrativa irregular.

Que la propia ley local dispone que las indemnizaciones pueden comprender daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral, lo cual exige reglas claras para su cuantificación, actualización y pago efectivo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México reconoce que la reclamación de responsabilidad patrimonial debe promoverse mediante un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el que se acrediten el daño, el monto y la relación causa-efecto entre éste y la actividad administrativa irregular.

Que, pese a la existencia de este marco jurídico, el hoy extinto INFO CDMX había advertido la falta de información clara para que las personas pudieran ejercer este derecho, particularmente en casos de daños ocasionados por baches y deficiencias en la vía pública.

Que entre 2011 y 2024 se registraron únicamente 97 indemnizaciones por responsabilidad patrimonial en la Ciudad de México, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la difusión, registro, transparencia y eficacia del procedimiento.

Que resulta indispensable armonizar la Ley de Responsabilidad Patrimonial con el Código Fiscal de la Ciudad de México para precisar la actualización de cantidades, intereses por demora y mecanismos de pago, evitando que la insuficiencia presupuestal o la falta de trámite administrativo impidan la reparación efectiva.

Para mayor claridad, a continuación, se presentan unos cuadros comparativos con el texto vigente y las adiciones propuestas:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. al V. (...)	I. al V. (...)



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin correlativo...	V Bis. Bienes Públicos: Bienes cuya construcción administración, conservación, mantenimiento u operación corresponda a un Ente Público de la Ciudad de México.
VI. al XXI. (...)	VI. al XXI. (...)
Sin correlativo...	XXI BIS. Procedimiento de Indemnización Exprés: Modalidad especial del procedimiento abreviado previsto en el artículo 31 de la presente Ley para las reclamaciones derivadas de daños ocasionados por bienes públicos.
XXII. al XXVII. (...)	XXII. al XXVII. (...)
Artículo 20. (...)	Artículo 20. (...)
Sin correlativo ...	Tratándose del Procedimiento de Indemnización Exprés, el pago de la indemnización deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa que reconozca el derecho a la indemnización.
Artículo 21. (...)	Artículo 21. (...)
Sin correlativo...	Las reclamaciones tramitadas mediante el Procedimiento de Indemnización Exprés deberán contar con un identificador único que permita el seguimiento electrónico del procedimiento durante todas sus etapas, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Contraloría General.
Artículo 22. (...)	Artículo 22. (...)
Sin correlativo...	Las reclamaciones derivadas de daños ocasionados por bienes públicos deberán tramitarse mediante el



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin correlativo...	Procedimiento de Indemnización Exprés. El Procedimiento de Indemnización Exprés será aplicable cuando el daño derive de bienes cuya construcción, administración, conservación, mantenimiento u operación corresponda a un Ente Público de la Ciudad de México.
Artículo 23. El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.	Artículo 23. Toda reclamación deberá ser recibida por el Ente Público ante el que se presente, aun cuando éste considere que no es competente para conocer del procedimiento. El Ente Público receptor deberá remitir la reclamación al Ente Público que estime competente dentro de las veinticuatro horas siguientes, notificando dicha remisión a la persona reclamante. Los plazos del Procedimiento de Indemnización Exprés comenzarán a computarse desde la primera recepción de la reclamación por cualquier Ente Público de la Ciudad de México. Cuando exista duda razonable respecto del Ente Público competente o exista concurrencia de dos o más Entes Públicos, el expediente deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría General para los efectos previstos en la presente Ley, sin que ello suspenda los plazos del Procedimiento de Indemnización Exprés.
Artículo 31. (...) Sin correlativo ...	Artículo 31. (...) La autoridad competente podrá sustanciar el procedimiento abreviado cuando estime que existen elementos suficientes para resolver la reclamación, en los términos previstos en la presente Ley.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin correlativo ...	Tratándose de las reclamaciones derivadas de daños ocasionados por bienes públicos, podrá sustanciarse el Procedimiento de Indemnización Exprés, el cual se sujetará a las siguientes reglas:
Sin correlativo ...	I. La inspección deberá practicarse dentro de las 48 horas siguientes a la primera recepción de la reclamación. II. El dictamen técnico deberá emitirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la inspección. III. La resolución administrativa deberá emitirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del dictamen técnico o al vencimiento del plazo legal para emitirlo. IV. Todos los Entes Públicos involucrados deberán proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar el expediente. V. El procedimiento deberá contar con seguimiento electrónico mediante el identificador único previsto en esta Ley. VI. El incumplimiento injustificado de cualquiera de los plazos previstos en el Procedimiento de Indemnización Exprés hará presumir acreditada la existencia del daño y la oportunidad de la reclamación, salvo prueba técnica en contrario. VII. La falta de inspección o de dictamen dentro de los plazos establecidos no suspenderá el procedimiento ni impedirá emitir la resolución correspondiente. VIII. La autoridad no podrá invocar su propia omisión como fundamento para negar, suspender o retrasar la resolución de la reclamación. IX. El incumplimiento injustificado de los plazos constituirá causa de responsabilidad administrativa y deberá darse vista al Órgano Interno de Control



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



	correspondiente para el inicio del procedimiento respectivo. X. Cuando la autoridad incumpla injustificadamente cualquiera de los plazos previstos en el Procedimiento de Indemnización Exprés, la indemnización que resulte procedente generará intereses por mora desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo máximo para emitir la resolución administrativa y hasta la fecha de su pago, conforme a la tasa prevista en la presente Ley y en el Código Fiscal de la Ciudad de México.
--	--

En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente necesario fortalecer el marco normativo del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente, **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 20, 21, 22, 23 y 31; y se adicionan la fracción V Bis al artículo 3 y la fracción XXI Bis al artículo 3, todos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al V. (...)

V Bis. Bienes Públicos: Bienes cuya construcción administración, conservación, mantenimiento u operación corresponda a un Ente Público de la Ciudad de México.

VI. al XXI. (...)



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



XXI BIS. Procedimiento de Indemnización Exprés: Modalidad especial del procedimiento abreviado previsto en el artículo 31 de la presente Ley para las reclamaciones derivadas de daños ocasionados por bienes públicos.

XXII. al XXVII. (...)

Artículo 20. (...)

Tratándose del Procedimiento de Indemnización Exprés, el pago de la indemnización deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa que reconozca el derecho a la indemnización.

Artículo 21. (...)

Las reclamaciones tramitadas mediante el Procedimiento de Indemnización Exprés deberán contar con un identificador único que permita el seguimiento electrónico del procedimiento durante todas sus etapas, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 22. (...)

Las reclamaciones derivadas de daños ocasionados por bienes públicos deberán tramitarse mediante el Procedimiento de Indemnización Exprés.

El Procedimiento de Indemnización Exprés será aplicable cuando el daño derive de bienes cuya construcción, administración, conservación, mantenimiento u operación corresponda a un Ente Público de la Ciudad de México.

Artículo 23. Toda reclamación deberá ser recibida por el Ente Público ante el que se presente, aun cuando éste considere que no es competente para conocer del procedimiento.

El Ente Público receptor deberá remitir la reclamación al Ente Público que estime competente dentro de las veinticuatro horas siguientes, notificando dicha remisión a la persona reclamante.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Los plazos del Procedimiento de Indemnización Exprés comenzarán a computarse desde la primera recepción de la reclamación por cualquier Ente Público de la Ciudad de México.

Cuando exista duda razonable respecto del Ente Público competente o exista concurrencia de dos o más Entes Públicos, el expediente deberá remitirse a la Secretaría de la Contraloría General para los efectos previstos en la presente Ley, sin que ello suspenda los plazos del Procedimiento de Indemnización Exprés.

Artículo 31. (...)

La autoridad competente podrá sustanciar el procedimiento abreviado cuando estime que existen elementos suficientes para resolver la reclamación, en los términos previstos en la presente Ley.

Tratándose de las reclamaciones derivadas de daños ocasionados por bienes públicos, podrá sustanciarse el Procedimiento de Indemnización Exprés, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La inspección deberá practicarse dentro de las 48 horas siguientes a la primera recepción de la reclamación.**
- II. El dictamen técnico deberá emitirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la inspección.**
- III. La resolución administrativa deberá emitirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del dictamen técnico o al vencimiento del plazo legal para emitirlo.**
- IV. Todos los Entes Públicos involucrados deberán proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar el expediente.**
- V. El procedimiento deberá contar con seguimiento electrónico mediante el identificador único previsto en esta Ley.**
- VI. El incumplimiento injustificado de cualquiera de los plazos previstos en el Procedimiento de Indemnización Exprés hará presumir acreditada la existencia del daño y la oportunidad de la reclamación, salvo prueba técnica en contrario.**
- VII. La falta de inspección o de dictamen dentro de los plazos establecidos no suspenderá el procedimiento ni impedirá emitir la resolución correspondiente.**
- VIII. La autoridad no podrá invocar su propia omisión como fundamento para negar, suspender o retrasar la resolución de la reclamación.**
- IX. El incumplimiento injustificado de los plazos constituirá causa de responsabilidad administrativa y deberá darse vista al Órgano Interno de Control correspondiente para el inicio del procedimiento respectivo.**



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

X. Cuando la autoridad incumpla injustificadamente cualquiera de los plazos previstos en el Procedimiento de Indemnización Exprés, la indemnización que resulte procedente generará intereses por mora desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo máximo para emitir la resolución administrativa y hasta la fecha de su pago, conforme a la tasa prevista en la presente Ley y en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez